



CENTRO  
NACIONAL  
DE REGISTROS

# **DOCUMENTO EN VERSIÓN PÚBLICA**

**De conformidad a los**

**Artículos:**

**24 letra “c” y 30 de la LAIP.**

**Se han eliminado los datos**

**personales**

**Presentaciones para inscripción en la matrícula 30183290-00000 desde el 1 de octubre de 2018 hasta el 31 de diciembre de 2019**

| PRESENTACION | FECHA DE PRESENTACION  | SERVICIO / ACTO CONTRATO                 | CALIFICACION | RESOLUCIÓN   |
|--------------|------------------------|--|--------------|--|
| 201905012987 | 30/04/2019<br>14:32:30 | 1441 -<br>SERVIDUMBRE DE<br>ELECTRODUCTO | DENEGADO     | SE CANCELA DE PLENO DERECHO EL ASIENTO DE PRESENTACION 201905012987 el día 15 de octubre de 2019 , POR NO HABER HECHO USO DE LOS RECURSOS QUE ESTABLECE LA LEY, DE CONFORMIDAD AL ARTICULOS 17 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS UNIFORMES, PARA LA PRESENTACION, TRAMITE Y REGISTRO O DEPOSITO DE INSTRUMENTOS EN LOS REGISTROS DE LA PROPIEDAD RAIZ E HIPOTECAS, SOCIAL DE INMUEBLES, DE COMERCIO Y DE PROPIEDAD INTELECTUAL Y ARTICULO 24 INCISO 2 DE LA LEY DE LA DIRECCION GENERAL DE REGISTROS.    |
| 201905022590 | 24/07/2019<br>16:13:50 | 1301 -<br>COMPRVENTA                     | DENEGADO     | SE CANCELA DE PLENO DERECHO EL ASIENTO DE PRESENTACION 201905022590 el día 17 de septiembre de 2019 , POR NO HABER HECHO USO DE LOS RECURSOS QUE ESTABLECE LA LEY, DE CONFORMIDAD AL ARTICULOS 17 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS UNIFORMES, PARA LA PRESENTACION, TRAMITE Y REGISTRO O DEPOSITO DE INSTRUMENTOS EN LOS REGISTROS DE LA PROPIEDAD RAIZ E HIPOTECAS, SOCIAL DE INMUEBLES, DE COMERCIO Y DE PROPIEDAD INTELECTUAL Y ARTICULO 24 INCISO 2 DE LA LEY DE LA DIRECCION GENERAL DE REGISTROS. |

|              |                     |                    |           |  |
|--------------|---------------------|--------------------|-----------|--|
| 201905030816 | 07/10/2019 09:02:16 | I301 - COMPRAVENTA | OBSERVADO | <p>A) LA SITUACIÓN (DIRECCIÓN) DEL INMUEBLE SE HA RELACIONADO DE FORMA INCOMPLETA TANTO EN EL DOCUMENTO PRINCIPAL DE COMPRAVENTA COMO EN EL DOCUMENTO DE RECTIFICACIÓN, YA QUE SEGÚN ANTECEDENTE ES: PORCION D, HACIENDA TALCUALUYA, CANTON EL ANGEL TALCUALHUYA, PRIMERA PORCION, SAN JUAN OPICO, LA LIBERTAD; B) LA HORA DE OTORGAMIENTO DEL DOCUMENTO DE COMPRAVENTA RELACIONADO EN DOCUMENTO DE RECTIFICACIÓN A FOLIO 179 VUELTO LINEAS 20 Y 21 ES INCORRECTO; Y C) EXISTE DOCUMENTO CON PRIORIDAD REGISTRAL PRESENTADO AL # 201905012987, EL CUAL SE REFIERE A UNA SERVIDUMBRE DE ELECTRODUCTOS, QUE SE ENCUENTRA OBSERVADA, Y QUE ADEMÁS SE ENCUENTRA RELACIONADA EN EL DOCUMENTO PRINCIPAL DE COMPRAVENTA. ARTS. 41, 42 Y 44 REGL. LEY DE REEST. DEL R.P.R.H., ART. 688 C.C., Y ART. 32 N° 2° LEY DEL NOTARIADO. ***** EN ESTA FECHA 16/12/2019 SE RATIFICA PARCIALMENTE LA OBSERVACIÓN ANTERIOR, ÚNICAMENTE EN CUANTO AL LITERAL C, YA QUE SI BIEN ES CIERTO YA NO SE ENCUENTRA EN TRAMITE EL DOCUMENTO CON PRIORIDAD REGISTRAL, PERO EL MISMO ES NECESARIO SU INSCRIPCIÓN, POR ENCONTRARSE RELACIONADO EN EL PRESENTE DOCUMENTO LA SERVIDUMBRE DE ELECTRODUCTOS QUE CON DICHO DOCUMENTO SE CONSTITUYÓ EN EL INMUEBLE A VENDER. ARTS. 43 Y 44 REGL. LEY DE REEST. DEL R.P.R.H., ARTS. 822 Y 823 C.C. SE ADVIERTE QUE EN RELACIÓN A LOS RECURSOS CONTEMPLADOS EN LA LEY DE PROCEDIMIENTOS UNIFORMES PARA LA PRESENTACIÓN, TRAMITE Y REGISTRO O DEPOSITO DE INSTRUMENTOS EN LOS REGISTROS DE LA PROPIEDAD RAÍZ E HIPOTECA, SOCIAL DE INMUEBLES, DE COMERCIO Y DE PROPIEDAD INTELECTUAL, HA QUEDADO DEROGADO DE CONFORMIDAD AL ART. 63 INC. 1° DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, A PARTIR DEL DÍA 14 DE FEBRERO DEL AÑO 2019, Y SIENDO LA PRESENTE OBSERVACIÓN UN ACTO DE MERO TRAMITE QUE NO PONE FIN AL PROCESO REGISTRAL, NO HACE IMPOSIBLE SU CONTINUACIÓN, Y ADEMÁS NO ADMITE RECURSO ALGUNO, POR TANTO EL LEGÍTIMO INTERESADO TIENE EL PLAZO DE 10 DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE A SU NOTIFICACIÓN PARA SUBSANAR LA PRESENTE OBSERVACIÓN, SO PENA DE CADUCIDAD DEL PROCEDIMIENTO DENTRO DE LOS 30 DÍAS SUBSIGUIENTES A SU VENCIMIENTO, TAL COMO LO REGULAN LOS ARTS. 80, 81 INC. 1°, 82 INC. 3°, 88 INC. 1° Y 2°, 117 INC. 1°, Y 123 INC. 1° DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. ***** EN ESTA FECHA 14/01/2020 SE TIENE POR VENCIDO EL PLAZO DE LOS 10 DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE A SU NOTIFICACIÓN DE LA OBSERVACIÓN ARRIBA RELACIONADA, POR NO HABER SIDO SUBSANADA LA MISMA, TENIENDO EL INTERESADO A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN EL PLAZO DE 30 DÍAS PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SO PENA DE CADUCIDAD DEL PROCEDIMIENTO, TODO DE CONFORMIDAD A LOS ARTS. 88 INC. 1° Y 2°, Y 117 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS.</p> |
|--------------|---------------------|--------------------|-----------|--|



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

San Salvador, 21 de enero de 2020

Estimado ciudadano  
Presente

En atención a Solicitud de Información No. CNR-2020-0006 de fecha 8 de enero del presente año, en la cual solicita lo siguiente:

2. **Copia íntegra de cualquier y todos los expedientes administrativos que se hayan hecho debido a las presentaciones mencionadas en el punto uno anterior. Especialmente de forma literal y expresa pido las resoluciones emitidas por los registradores que tuvieron conocimiento de dichas presentaciones.**
3. **Nombres de los Registradores que han estado a cargo y han emitido resoluciones en relación a las presentaciones listadas en el punto 1 anterior.**

Se envió el requerimiento a la Dirección del Registro de la propiedad Raíz e Hipotecas, la cual nos informó lo siguiente:

**En relación al numeral 2.** En cuanto al número 2, se comparte lo manifestado por el en ese sentido, la información debe ser solicitada por medio de certificaciones literales, para lo cual, se deberá cancelar previamente el arancel correspondiente, en virtud de la prohibición expresa de brindar servicios gratuitos; al solicitar esta información, el ciudadano podrá verificar los nombres de cada uno de los registradores responsables de las resoluciones, con lo que se evacuaría lo requerido al número 3.

En cuanto a la certificación literal de la presentación también puede ser proporcionada previo pago de la certificación literal, según lo expresado para el número 2. Finalmente aclarar, que el art. 8 de la LPA que cita, establece que el expediente administrativo debe encontrarle al alcance de los interesados, y para ello, en el área de atención al usuario se encuentran ubicadas terminales donde puede verificar toda la información que requiere.

Atentamente,

  
Licda. Fátima Mercedes Huez Sánchez  
Oficial de Información

